



Rad. N° 080013153016-2020-00076-00.

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 5 de febrero de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo de mayor cuantía radicado bajo el N° 08001-31-53-016-**2020-00076**-00 incoado por la ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A. contra la ASOCIACIÓN BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ – AMBUQ E.P.S.S.; informando que la parte demandante ha solicitado seguir adelante la ejecución.-
Sírvasse proveer.-

**SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA.**

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-**

Encuéntrese al Despacho el presente **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA** que adelanta la **ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A.**, mediante apoderado judicial, contra la **ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ – AMBUQ E.P.S.-ESS.**, a fin de determinar si se acogen o no las pretensiones solicitadas por la parte demandante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

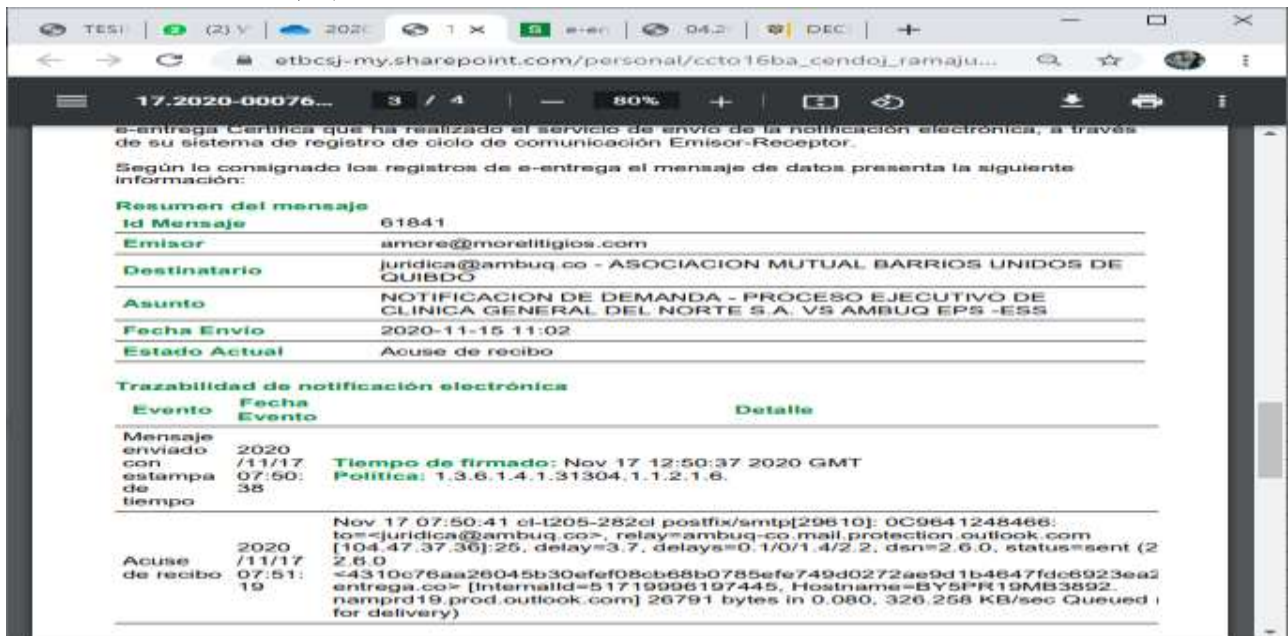
La parte ejecutante solicitó que se librara mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de la **ASOCIACIÓN BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ – AMBUQ E.P.S. ESS.** En ese sentido, se libró mandamiento de pago con fecha 29 de septiembre de 2020 por la siguiente suma de dinero:

- MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$1.547.845.235.00), por concepto de capital acelerado contenido en el acta de liquidación del contrato de prestación de servicios de salud del 24 de julio de 2019, suscritos por los representantes legales de la parte demandada y demandante.
- Más los intereses de mora a la tasa máxima legal, vencidos desde enero 20 de enero de 2020 hasta su pago total.
- Más los gastos por conceptos de costas y agencias en derecho.-

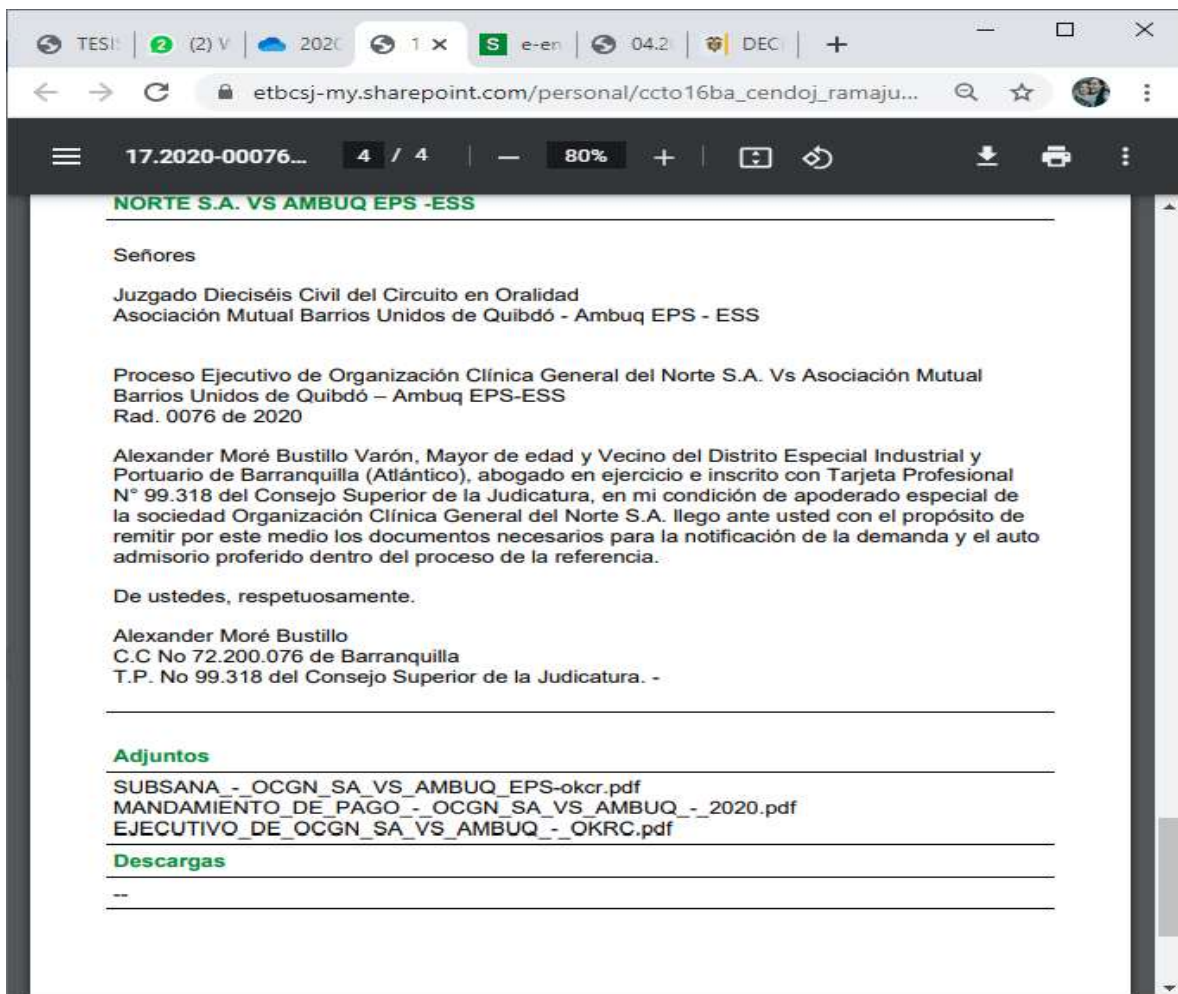
Que la parte demandante agotó el trámite de notificación del auto que libró mandamiento de pago a la demandada, ASOCIACIÓN BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ – AMBUQ E.P.S.S., de conformidad a lo reglado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien fue notificado personalmente el 15 de noviembre de 2020 a la dirección electrónica de notificaciones judiciales registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de Entidades Sin Ánimo de Lucro aportado con la demanda, esto es, juridica@ambuq.co, tal como se observa en el pantallazo que a continuación se plasma:



Rad. N° 080013153016-2019-00100-00.



Notificación a la cual le anexó la subsanación de la demanda ejecutiva, el auto que libró mandamiento de pago y la demanda presentada, como puede observarse seguidamente:



Sin que hasta la fecha la parte demandada contestara o presentara excepciones contra la demanda, por lo que se procederá conforme dispone el Art. 440 del C.G.P.-

Según las reglas que gobiernan este tipo de juicios, toda ejecución supone la existencia de un documento con las características del artículo 422 del C.G.P. esto es, contenido de una “obligación expresa, clara y exigible que provenga del deudor o de su causante y

Carrera 44 No. 38 - 11 Edificio Banco Popular Piso 4.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.





Rad. N° 080013153016-2019-00100-00.

constituya plena prueba en contra de él”, lo que está acorde con el principio romano *nulla executio sine titulo* (no hay ejecución sin título).-

En el *sub iudice*, se haya demostrado plenamente la existencia de la obligación antes mencionada con el título ejecutivo que acompaña la demanda, esto es el acta de liquidación de contratos y acuerdo de pago del 24 de julio de 2019 (ver folios 11 a 14 del archivo N° 2 del expediente electrónico), contentiva de una obligación dineraria, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, como lo exige el artículo 422 del C.G.P. en comento y lo establecido en el artículo 440 del C.G.P. que a la letra expresa “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*”, y siendo que en este caso se dan las condiciones tipificadas por el legislador, implica proceder conforme a la misma, atendiendo las súplicas de la demanda, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución por la suma determinada conforme al mandamiento de pago de fecha 29 de septiembre de 2020 proferido por éste Juzgado.-

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la demandada, **ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ – AMBUQ E.P.S. ESS.**, a favor de la acreedora **ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A.**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago del 29 de septiembre de 2020.-

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar en el presente proceso.-

TERCERO: Requerir a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 del C.G.P., por secretaría liquidense las costas conforme lo ordenan los artículos 366 y 466 del C.G.P.-

CUARTO: CONDENAR en costas a la demandada **ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ – AMBUQ E.P.S.S.**, fíjense como agencias en derecho el **3,5%** del pago ordenado en esta providencia, esto es la suma de cincuenta y cuatro millones ciento setenta y cuatro mil quinientos ochenta y tres pesos con doscientos veinticinco centavos (**\$54.174.583,225**), a favor de la **ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A.** Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-1610554 del 5 de agosto de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

Carrera 44 No. 38 - 11 Edificio Banco Popular Piso 4.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Barranquilla – Atlántico. Colombia.





Rad. N° 080013153016-2019-00100-00.

La Juez

Se.-

CONSTANCIA SECRETARIAL
Esta providencia se notifica por anotación en
EL SIADU No. _____ de fecha _____
siendo las 07:00 a.m.

Silvana Lorena Tamayo Cabeza
Secretaria